

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 12/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2015 00082	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA REBECA SOCARRAS CABALLERO	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022 Y SE ORDENA UNA PRUEBA DOCUMENTAL.	11/07/2022	
20001 33 33 002 2015 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TANIA SOFIA PALMA ARIAS	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA LA ENTREGA DEL TITULO SOLICITADO.	11/07/2022	
20001 33 33 002 2017 00374	Acción de Reparación Directa	JEANS CARLOS OROZCO DURAN	CONSTRUCTURA LINDARAJA S.A.S.	Ordena dejar sin efecto un auto EL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL Y SE ORDENA INGRESAR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO A FIN DE RESOLVER SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.	11/07/2022	
20001 33 33 003 2018 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA VIVIANA LAITANO CHARRY	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFIQUESE EN LA FORMA INDICADA EN EL 173 DEL CPACA.	11/07/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SEGUIDO
DEMANDANTE: TANIA SOFÍA PALAM ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-002-2015-00327-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019¹, se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto. A través de auto de fecha 13 de noviembre de 2020², se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el pdf del documento 01 a folios 94 y 95 de la siguiente manera:

Capital: \$54.513.434.00
Intereses: \$54.138.026.47
Total: \$108.651.460.47
Fecha final de liquidación: 31 de enero de 2020

III. CONSIDERACIONES.

Se ha verificado en el expediente que a través de auto del 26 de noviembre de 2021³ se ordenó la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

424030000690821	06102021	\$9.869.625.00
424030000690822	06102021	\$1.613.100.00
Total		\$11.482.725.00

En consulta al portal web del Banco Agrario de Colombia – Cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho judicial se evidencia que existe constituido el título 424030000714424 por la suma de \$108.651.460.00.

Ahora bien, como se indicó la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$108.651.460.47, de la cual se ha pagado la suma de \$11.482.725.00, quedando un saldo pendiente de pago de \$97.168.735.47, de capital e intereses.

Por lo que se ordenará fraccionar el depósito número 424030000714424 en dos (2), uno (1) por la suma de \$97.168.735.47 para ser entregado a la ejecutante y otro por la suma de \$11.482.724.53, que quedará a órdenes del Despacho.

¹ Folio 92 del documento 01 del expediente digital

² Folio 101 del documento 01 del expediente digital

³ Documento 12 ibídem

De otro lado, por secretaría liquídense las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Fraccionar el título 424030000714424 en dos (2), uno (1) por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 47/100 (\$97.168.735.47) para ser entregado a la ejecutante y otro por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 53/100 (\$11.482.724.53), que quedará a órdenes del Despacho, conforme se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: En atención a lo anterior y tal como se indicó en la providencia 18 de diciembre de 2019 la secretaría efectuará la liquidación de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta los topes fijados en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y las agencias en derecho serán la suma correspondiente al 5% del valor de la liquidación del crédito aprobada a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebdad640a1290434bee3cdf59f243c7f6f4edd3bb1f9a9de08fc0351669dab**

Documento generado en 11/07/2022 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ana Rebeca Socarrás Caballero

DEMANDADO: Municipio de Bosconia-Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00082-00

Teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar en audiencia, se dejará sin efecto el auto de fecha 19 de abril de 2022, que señaló el día 13 de julio de 2022, a las 3:00 de la tarde para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Además, se ordena a la secretaria cumplir lo ordenado en audiencia inicial respecto a la prueba documental solicitada por el Municipio demandado de:

Oficiar:

Se oficie al fondo de cesantías protección con el objeto que se sirva remitir con destino este proceso la relación de pago que el Municipio de Bosconia le ha realizado a la demandante por concepto de Cesantías

De la respuesta que obra en el documento 42 del expediente electrónico se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ce96f4f09a2f82bcb1bb32b09e5f5e1178f6f08f0deba1139f4b8fa1a870f**

Documento generado en 11/07/2022 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: JEAN CARLOS OROZCO DURAN Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-33-002-2017-00374-00

Teniendo en cuenta que no se han resuelto las excepciones previas en el presente asunto, tal como lo indica el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se dejará sin efectos el auto de fecha 19 de abril de 2022 que fijó fecha para realizar audiencia inicial y en su lugar se ordena ingresar el expediente a Despacho para decidir acerca de las excepciones propuestas.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/svs

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e7b2dcf48b4f4e5565db831a2630bee7c62bb2ac33d9fc441229971b2d8440**

Documento generado en 11/07/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAURA VIVIANA LAITANO CHARRY
DEMANDADO: ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE
CURUMANÍ- CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00070-00

I. ASUNTO.

En el presente asunto, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial a través de auto de fecha 21 de junio de 2022 (documento 32 del expediente), sin embargo obra en el expediente memorial con reforma de demanda (documento 27) respecto del cual no se ha tomado ninguna decisión, por lo que se dejará sin efecto ese auto y se procederá a proveer sobre la reforma previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.A.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (negritas fuera de texto)

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda que obra en el documento 27 cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la presente decisión en la forma indicada en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804aade08da134646e64f0bed6d3077ac76dbf69d90fd21fdd455ccbe1cf0222**

Documento generado en 11/07/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>